



## DECRETO DE ALCALDÍA Nº 07-2020-A-MDY

Yanahuara, 06 de mayo de 2020.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA.

VISTO:

4

1.- El Decreto Supremo Nº 008-2020-SA., que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. 2.- Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 3.- El Decreto de Urgencia Nº 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. 4.- La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprobó los "Lineamientos para la Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19". 5.- La Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, que aprobó la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio"; 6.- "Protocolo de Medidas Preventivas de Bioseguridad Frente al Covid-19 para Restaurantes y Servicios Afines en la Modalidad de Entrega a Destino y Recojo", emitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. 7.- Resolución Ministerial N° 153-2020-PRODUCE. 8.- Decreto Legislativo Nº 1497

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 39° señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; y en su artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.









Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, prorrogado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo del año en curso.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;









Que, a dichas medidas han tenido un impacto negativo sobre la actividad económica global y sobre diversos grupos sociales, con una incidencia especial en determinados sectores de la población; por lo que, a efectos de promover la recuperación social y económica del país, mediante la reanudación de actividades teniendo como referencia la protección de la salud pública y minimizando e riesgo que representa la epidemia y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, se ha emitido el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que "Aprueba la Reanudación de Actividades Económicas en forma gradual y progresivamente dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"; aquí se establecen 4 fases en la reanudación de actividades; en la fase 1 se encuentran: minería e industria, construcción, servicios y turismo, y comercio.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se ha aprobado los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19"; el cual busca contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas por el empleador para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se ha aprobado la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio", cuyo objetivo es establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio o para llevar, de alimentos preparados culinariamente.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1497. Se dota el marco normativo que promueve y facilita las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcen la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, dentro de ese contexto, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, emitidas y por emitirse, corresponde a la Municipalidad Distrital de Yanahuara establecer las medidas complementarias de alcance local a efectos de garantizar una adecuada reanudación de las actividades económicas con énfasis en las medidas de vigilancia, protección y control de la salud a fin de evitar el contagio de la población;

Que, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLÉZCASE las medidas preventivas que deben cumplir los Restaurantes y Servicios Afines que cuentan con licencia de funcionamiento, bajo sanción, con







el fin de proteger la salud del personal, terceros y visitantes frente al riesgo de contagio del COVID-19. Medidas que son de estricto cumplimiento para todos los empleadores, personal que labora, proveedores y clientes, involucrados en la cadena alimentaria en el restaurante o servicio afín, recojo en la empresa y en la modalidad de servicio a domicilio (delivery).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las actividades de "Restaurantes y Servicios Afines" previo a la reactivación de sus actividades deberán contar con el registro de su "Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

ARTÍCULO TERCERO. - Las actividades de "Restaurantes y Servicios Afines", una vez cumplan con lo señalado en el artículo anterior, podrán reactivar sus actividades a partir de la fecha que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establezca mediante Resolución Ministerial.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. – Las actividades de "Restaurantes y Servicios Afines", deberán dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio"; el propietario del establecimiento, así como el administrador o el que haga sus veces, tiene la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en la mencionada norma y con las siguientes disposiciones:

- a) Los establecimientos deberán permanecer cerrados al público y solo funcionarán las áreas de producción, facturación y servicio para la modalidad establecida.
- b) La atención de pedidos se realizará de 08:00 a 19:00 horas y mismos que se efectuaran de forma no presencial.
- c) La empresa antes del reinicio de sus actividades diarias, deberá realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones.
- d) Las Empresas deberán otorgar diariamente al personal, los Equipos de Protección de Personal (EPP que consta de guantes, cofia, mascarillas de protección) mismos que serán usados en función al riesgo de la actividad que realiza el personal.
- e) La empresa determinara el aforo de cada área de la misma, con la finalidad de mantener una distancia de al menos un (01) metro entre el personal.
- f) La empresa deberá mantener y garantizar el aprovisionamiento suficiente de jabón líquido, papel toalla y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos, procesos y servicio.
- g) La empresa deberá instalar estaciones de desinfección exclusivos al ingreso de la empresa, áreas de proceso y despacho. La estación contará con aprovisionamiento suficiente de solución desinfectante.









- o) La empresa debe optar por medios de pago electrónicos (transferencias bancarias, aplicativos, entre otros) para reducir el riesgo de contagio por interacción directa entre el repartidor, y el cliente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el protocolo.
- p) La empresa mediante el responsable de la misma, gestionará la difusión por medios digitales (Facebook, correo, WhatsApp, entre otros), para la sensibilización a los clientes: Infografías sobre prevención de contagio de COVID-19 durante el servicio.
- q) La empresa deberá envasar los alimentos preparados culinariamente destinados al consumo humano, para posteriormente empaquetarlo y trasladarlo en la caja o contendor para el reparto respectivo, manteniéndose cerrado durante todo el trayecto hasta ser entregado al consumidor final.
- r) La empresa debe velar por que el contenedor o caja para el reparto del alimento preparado culinariamente debe ser exclusivo para tal fin y estar limpio (sin polvo, tierra, insectos, restos de empaques, restos de alimentos, entre otros) y debe ser desinfectado antes de acondicionar el empaque que contiene el alimento.
- s) La empresa debe velar por que el encargado de envasar y empaquetar los alimentos, asi como el repartidor, deben llevar protector buco nasal, tener cabello cubierto y las manos (con o sin guantes) limpias y desinfectadas, así como uñas cortas y limpias, sin heridas infectadas o abiertas.
- t) La empresa mediante la administración del restaurante o servicio afín es responsable de supervisar para garantizar que el repartidor encargado de transportar el alimento preparado culinariamente hacia el consumo final realice el correcto lavado de manos con agua Asimismo, debe controlar que su temperatura corporal no sea superior a 37°C.

ARTÍCULO QUINTO. - La empresa mediante su representante legal, antes de retomar sus actividades, deberá efectuar una comunicación formal a la Entidad mediante los mecanismos apropiados, indicando de forma expresa un número de celular y un correo electrónico para fines de notificación, adjuntando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad y Vigencia de Poderes;
- Documento donde conste el registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.
- Copia de la licencia y certificado de defensa civil;
- Relación de totalidad de trabajadores de la empresa y determinación de las funciones desarrolladas por cada uno;
- Declaración Jurada conteniendo el Plano de distribución de los ambientes y elementos conforme lo establecido en los incisos e), g), h), i) del artículo cuarto del presente dispositivo, debiendo adjuntar un archivo fotográfico actual de las instalaciones interiores y exterior;









h) La empresa deberá contar con casilleros que permitan almacenar la ropa de casa separada de la indumentaria, del mismo modo, los aparatos sanitarios deben higienizados frecuentemente.

- i) La empresa, deberá contar con suministro permanente de agua, para realizar las operaciones dentro de la empresa, o en su defecto con un tanque de almacenamiento provisional de agua, serán limpiados y desinfectados.
- j) La empresa deberá contar con tachos a pedal identificados como residuos con riesgo biológico, los cuales deben contener una bolsa de color rojo para su diferenciación y descarte, mismos que serán usados para la eliminación de papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes y cofias dentro de la empresa.
- i) La empresa, deberá implementar el protocolo previo al inicio de sus actividades, el consiste en que al ingreso a las instalaciones, el responsable de la empresa verificará que el Personal cuente con mascarilla, seguidamente tomará la temperatura y verificará el buen estado de salud del mismo, se desinfectaran los zapatos, se procederá al lavado, desinfección de manos y lavado de rostro, colocación de uniformes, colocación de mascarilla y cofia, estas acciones deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos, precisiones y formas establecidas en el protocolo.
- j) Antes de retomar las actividades de la empresa se realizará la sensibilización y capacitación de todo su personal sobre los temas determinados en el protocolo, para lo cual deberá dar cuenta a la municipalidad anexando el documento que acredite tal hecho.
- k) La empresa mediante su responsable colocará infografías sobre la prevención del contagio del COVID-19
- I) Todo personal externo a la empresa (Fiscalizadores, Proveedores de alimentos, Personal de saneamiento, Proveedores de reparto, Personal de mantenimiento y otros.), deberán contar con EPP, en su defecto la empresa les facilitará los mismos para el desarrollo de sus actividades, caso contrario no se le permitirá el ingreso a la misma,
- m) La empresa definirá una zona específica (Zona de despacho) para la recepción y entrega de pedidos (repartidor y cliente), los espacios necesarios para que el personal cumpla con el distanciamiento social de al menos un (01) metro y la adecuada distribución del flujo de despacho, asegurando la operatividad y la prevención del riesgo de contagio de COVID-19.
- n) El repartidor debe cumplir con el distanciamiento social de al menos un (01) metro con el cliente, la empresa informará al cliente que debe utilizar mascarilla durante la entrega del pedido. Si la empresa terceriza el servicio de reparto, el proveedor deberá demostrar la capacitación en temas sanitarios y de bioseguridad, siguiendo los lineamientos definidos para el personal propio.





- Acta de sensibilización y capacitación de todo su personal sobre los temas determinados en el Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo;
- Declaración Jurada del representante de la empresa, respecto al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto;

ARTICULO SEXTO. - El cambio de giro del negocio, deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1497, que modifica la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>. – Las disposiciones que se establecen están dirigidas a las actividades de Restaurantes y Servicios Afines que cuentan con licencia de funcionamiento para tal fin; cualquier otra actividad no autorizada está prohibida bajo sanción.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>. - En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN		SANCIÓN	MEDIDA RESTITUTORIA
DENOMINACIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	
Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo primero del presente Decreto de Alcaldia.	Muy Grave	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA
Por realizar el cambio de giro sin cumplir con los dispuesto en el artículo sexto del presente dispositivo y/o por realizar actividades sin licencia de funcionamiento.	Muy Grave	100%	
Por reincidir en el incumplimiento de las medidas dictadas dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19.	Muy Grave	50 %	CLAUSURA DEFINITIVA
Por no cumplir las medidas dictadas dispuestas en el presente Decreto de Alcaldía y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19.	Grave	50 %	CLAUSURA TEMPORAL (30 DÍAS)

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del medio ambiente, brindar capacitación a los responsables de los restaurantes y servicios afines, a efecto de que estos lo hagan al personal que realiza el envasado, empaquetado y reparto, de acuerdo a las disposiciones de la presente Guía Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA. Para tal fin deberá efectuar las gestiones, convocatoria y publicidad correspondiente.







ARTICULO DÉCIMO,- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la vigilancia y fiscalización del estricto cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>.- ENCARGAR a la División de Fiscalización Tributaria la absolución de consultas que se generen por parte de los administrados en cuanto a la reactivación de actividades por parte de los Restaurantes y Servicios Afines, para lo cual se deberá comunicar telefónicamente o/y Whatsapp al Nº 959004104.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHU
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

peg. Alejandro Agustin Maldo

YANAHUAR UNICIPALITAD DI STRITAL DE SANAHUARA ALCALDIA

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIVISION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
DIVICION DE REGISTRO TRIBUTARIA
UNIDAD DE INFORMATICA
UNIDAD DE INFORMATICA